

ANEXO ÚNICO

Comentarios de Telmex y Telnor al Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las reglas de portabilidad numérica y se modifican el Plan Técnico Fundamental de Numeración y el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996, que se realizan en orden progresivo, mostrándose en primer lugar la regla específica y en seguida el comentario pertinente:

Regla 2.- Definiciones

XIII.-Base de Datos de Personas Morales.

- “Contiene los rangos de números geográficos que un proveedor de servicios de telecomunicaciones utiliza para prestar servicios a usuarios que son personas morales.”

Comentario Telmex/Telnor:

La base de datos que se menciona en la Regla 2, actualmente no existe. La base de datos de los clientes de nuestras representadas está construida de acuerdo a los datos proporcionados al momento de la contratación por lo que no existe constancia de que el usuario de la línea esté constituido como una persona moral.

Por lo anterior, mis representadas solicitan se elimine la creación de una Base de Datos específica para personas morales, como se establece en el apartado de Definiciones de la Regla 2 del anteproyecto. XX.- **Días hábiles.**

- “De lunes a sábado de cada semana salvo...”

Comentario Telmex/Telnor:

La determinación de tomar los días sábados como hábiles no concuerda con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el *Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba su calendario anual de sesiones ordinarias y calendario anual de labores*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 2014, ya que en dichos ordenamientos se establece que:

“No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación”.

Regla 5.- Portabilidad Geográfica

- “...Los Proveedores de los Servicios de telecomunicaciones solamente estarán exentos de cumplir con esta obligación cuando no cuenten con cobertura geográfica en el nuevo domicilio en el que solicite el servicio el usuario.”

Comentario Telmex/Telnor:

Mis representadas solicitan que se considere exentar a los proveedores que a pesar de tener cobertura geográfica, no cuenten con infraestructura disponible para llevar a cabo la portabilidad numérica:

- “...Los Proveedores de los Servicios de telecomunicaciones solamente estarán exentos de cumplir con esta obligación cuando no cuenten con cobertura geográfica en el nuevo domicilio en el que solicite el servicio el usuario, o bien, cuando no exista infraestructura disponible.”

Adicionalmente, mis representadas manifiestan que este comentario se emite considerando la portabilidad numérica dentro del ámbito geográfico en el que basó ese Instituto su anteproyecto, es decir, las áreas definidas en la Resolución P/261198/0277.

Regla 5.- Portabilidad Geográfica

- “Los usuarios podrán conservar su número telefónico cuando cambien de domicilio dentro de la misma ABI...”

Comentario Telmex

Al respecto mi representada solicita que para cumplir con este punto se deben conservar las regiones de numeración que actualmente se utilizan en la portación de un número, es decir, seguir respetando los Números de Identificación de Región (NIR) actuales, independientemente de que modifiquen las ABIs.

En caso contrario, no se tendría capacidad (Procesamiento y Memoria) en las diversas Centrales de Conmutación para el análisis de los distintos NIR que puede alojar una Central.

Regla 12.- Sesiones del Comité

- “A cada sesión del Comité podrán asistir concesionarios, autorizados en materia de telecomunicaciones, asociaciones, autoridades, y demás personas invitadas por el Presidente del Comité, mismos que podrán expresar su opinión en relación a

los temas por desahogar en el orden del día, pero sin derecho a voto.”

Comentario Telmex/Telnor:

De acuerdo a dicha regla mis representadas proponen ajustar la redacción con respecto al punto anterior para quedar como sigue:

A cada sesión del Comité podrán asistir concesionarios, autorizados en materia de telecomunicaciones y a, autoridades directamente vinculadas a los procesos de portabilidad, y a personas invitadas por el Presidente del Comité, mismos que podrán expresar su opinión en relación a los temas para desahogar en el orden del día, pero sin derecho a voto. En la sesión previa a la que el Presidente programe el acceso a los invitados, el Presidente deberá informar al Comité su intención de invitarlos, justificar los motivos de su invitación y ser consensuado el ingreso de dichos invitados por todos los integrantes del Comité. Esta última limitación no aplicará a invitados pertenecientes al Comité.

Se permitirá el acceso, participación y voto, en las sesiones del Comité, a representantes de autorizados y comercializadoras que cumplan con todos los requisitos de concesionario y/o de comercializadora conforme a la regulación aplicable.

La propuesta anterior, se realiza sobre la base de que existen asociaciones cuyos diferentes perfiles, en un foro operativo y técnico de este tipo, no aportarían elementos en beneficio de la portabilidad y en algunos casos, inclusive, por tener un ámbito de acción apartado de los objetivos del Comité, entorpecerían sus trabajos.

Asimismo, resulta indispensable que, para el caso de “autoridades”, el acceso se permita exclusivamente a las autoridades que estén vinculadas de forma directa a los procesos de la portabilidad, como lo es la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor (“PROFECO”).

Por otra parte, se propone que el Presidente anuncie al Comité, justifique y reciba comentarios en la sesión previa, sobre el nombre y cargo de los invitados a quienes se propone dar acceso y que la decisión de invitarlos se alcance por unanimidad.

Cabe hacer notar que dicha limitación, no sería aplicable en caso de funcionarios del Instituto, quienes tendrían acceso libre a cualquier sesión.

Por otra parte, resulta indispensable garantizar que los integrantes del Comité, especialmente si se trata de comercializadoras, cumplan con todas sus obligaciones de proveedor de servicios de telecomunicaciones.

Regla 18.- Información o Difusión

- “...el Proveedor Ganador será responsable de comunicar al Usuario a través de cualquier medio de comunicación (correo electrónico, mensaje de texto o llamada telefónica), la fecha en que se deberá ejecutar la portabilidad de su(s) número(s).”

Comentario Telmex/Telnor:

Mis representadas solicitan que esta obligación sea solventa, mediante el sistema de información referido en la Regla 34 de este mismo anteproyecto, el cual será diseñado por el ABD para que el cliente pueda darle seguimiento a su solicitud de portabilidad:

Para lo cual el Proveedor Ganador, deberá informar al cliente la dirección electrónica de la página a la que deberá dirigirse para ingresar al Sistema de Información, sin perjuicio de establecer los vínculos electrónicos en la página de servicio al cliente

Regla 21.- Prohibición de prácticas de retención

“... ”

Para efectos del párrafo anterior, se considerará que el proceso ha iniciado a partir de que ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. El ABD notifica un NIP de Confirmación al Operador Donador;
 - b. El Usuario envía un mensaje de texto para solicitar un NIP de Confirmación;
 - c. El Usuario realiza una llamada al Sistema IVR; o,
 - d. El ABD notifica la Solicitud de Portabilidad al Proveedor Liberador.
- ...”

Comentario Telmex/Telnor:

A fin de garantizar que no se realicen prácticas de retención, en los supuestos b y c, proponemos que se incluya un mensaje específico de aviso por parte del ABD al Operador Liberador, donde le informe que se ha iniciado un proceso de portabilidad para los números involucrados.

Regla 25.- Base de datos de personas morales

- “Todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones deberán generar y transmitir al ABD, a través del sistema de transferencia electrónica que éste establezca, su Base de Datos de Personas Morales; misma que deberá contener la siguiente información:
 - a. Número inicial de la numeración.
 - b. Número final de la numeración.”

La generación de la Base de Datos de Personas Morales deberá observar lo siguiente:

Cuando se trate de un número único el asignado a la Persona Moral, el número inicial y el número final serán iguales. El rango de números entre número inicial y número final deberá ser continuo, en caso de discontinuidad se deberán reportar registros diferentes.

Cuando se trate de números que un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones facilita o proporciona por cualquier título a otros Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones para prestar servicios de telecomunicaciones a Usuarios, la numeración no debe registrarse en la Base de Datos de Personas Morales.

Los proveedores de servicios de Telecomunicaciones deberán actualizar todos los Días Hábiles la información de la Base de Datos de Personas Morales.

El archivo con el que se genere la información deberá ser en formato ".csv" (*comma-separated values*) u otro que expresamente sea acordado con el ABD y deberá llamarse "IDA DB Personas Morales", donde IDA debe tomar el valor del IDO o en su defecto IDA del Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Comentario Telmex/Telnor:

La base de datos que se menciona en la Regla 2, actualmente no existe. La base de datos de los clientes de nuestras representadas está construida de acuerdo a los datos proporcionados al momento de la contratación por lo que no existe constancia de que el usuario de la línea esté constituido como una persona moral.

Aunado a lo anterior, el establecimiento de la obligación a los proveedores de servicios de telecomunicaciones de entregar al ABD de portabilidad la BDPM, genera el riesgo de que los empleados o contratistas del ABD (o cualquier persona que tenga contacto con la BDPM), puede utilizar dicha información, con fines ajenos a los previstos en los procesos de portabilidad, en particular, para actividades delictivas que atenten contra la integridad física, moral, la salud y la libertad de los usuarios de las líneas cuya titularidad sea una persona moral.

De conformidad con el Art. 13, fracción XIV y 110 de la Ley Federal de Derechos de Autor, podemos considerar que una Base de Datos es una "obra" protegida por la legislación en materia de derechos de autor.

Su calidad de "obra" deviene del hecho de que su selección o la disposición de su contenido constituyan una creación intelectual.

Asimismo, la BDPM cumple con el requisito de poderse fijar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares.

El titular del derecho patrimonial sobre una base de datos tiene el derecho exclusivo de autorizar o prohibir la distribución original de las copias de dicha base de datos.

Por lo anterior, se puede concluir que un proveedor de servicios de telecomunicaciones que genera una base de datos respecto a la numeración asignada a sus clientes que sean personas morales, tiene la facultad de autorizar o prohibir, sin excepción alguna, la entrega de dicha base de datos.

Asimismo, es una facultad del titular de la base de datos prohibir la comunicación de las operaciones contenidas en la BDPM.

Por otra parte, la BDPM encuadra en la definición de secreto industrial del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, debido a que:

- Es información de aplicación industrial o comercial.
- Está en poder de una persona física o moral con carácter confidencial.
- Representa la posibilidad de obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.
- Está referida a la naturaleza, características o finalidades de productos; métodos o procesos de producción, o a los medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- No es del dominio público.
- No resulte evidente para un técnico en la materia.

De conformidad con la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la BDPM es un elemento que, puede servir como herramienta para dañar a personas identificadas o identificables, que sean empleados de una persona moral.

La supuesta característica de que los rangos de numeración a entregar sean "disociados" del nombre de los usuarios de las líneas, no resulta suficiente, ya que por ciertos procedimientos de observación de patrones, podrían llevar a asociarse los rangos de numeración con los titulares de las líneas y, por lo tanto, a permitir la identificación de dichos usuarios.

No obstante que la legislación de datos personales, no es aplicable a personas morales, la DBPM, permite, mediante procesos de relacionamiento, la afectación a personas físicas como son las que presten sus servicios para alguna persona moral, su nombre, funciones o

puestos desempeñados, domicilio físico, dirección electrónica, teléfono y número de fax.

Regla 32.- Pago de servicio del Sistema IVR

- “Los proveedores de servicios de telecomunicaciones negociarán libremente con el ABD los diferentes mecanismos de pago para cubrir los costos operativos del sistema IVR y en caso de no llegar a un acuerdo, se deberá atender a lo siguiente:
 - a. El ABD indicará el costo de operación mensual incluyendo los costos correspondientes a la generación de llamadas desde el IVR, lo cual se acreditará con la factura correspondiente que le haya emitido un Proveedor de Servicios de Telecomunicaciones.
 - b. El costo operativo del sistema IVR indicador por el ABD conforme al inciso anterior de un mes determinado, será distribuido proporcionalmente entre los proveedores de Servicios de Telecomunicaciones. La proporción que deberá pagar cada proveedor de Servicios de Telecomunicaciones será la que corresponda con respecto a las solicitudes de portación que éste haya ingresado para usuarios del tipo Persona Física.”

Comentario Telmex/Telnor:

De acuerdo al nuevo Contrato Marco celebrado con el ABD, la implementación del IVR está incluida en el mismo, sin costo adicional.

Regla 37.- Plazos Máximos del proceso

- “...
 - II. **Servicio Fijo:** Máximo 24 horas contadas a partir de que el Proveedor Ganador haya concluido la instalación de la infraestructura física en el domicilio del Usuario;”

Comentario Telmex/Telnor:

Cabe hacer notar que en la fracción II de esta regla, para el Servicio Fijo se omitió establecer la ventana de tiempo para considerar que la Solicitud de Portabilidad pueda ejecutarse en 24 horas, tal y como se acordó de forma general, para cualquier modalidad de portación, en la Tercera Reunión del Grupo de Trabajo para la Revisión del Marco Normativo de Portabilidad, celebrada el 24 de julio del 2014, por lo que hace falta agregar a esta fracción la siguiente información:

“...siempre y cuando la solicitud sea ingresada entre las 11:00 y 17:00 horas del Horario de Referencia en Día Hábil, las ingresadas en horario

posterior se considerarán como ingresadas a las 11:00 horas del siguiente Día Hábil.”

Regla 39. NIP de Confirmación.

Comentario Telmex/Telnor:

Consideramos que para Usuarios del Servicio Fijo, el tener que solicitar un NIP de Confirmación, en lugar de facilitar el trámite al cliente, se entorpece, al generar un requisito adicional, considerando que la voluntad del cliente ya se encuentra confirmada mediante el Formato de Solicitud de Portabilidad y su identificación oficial.

Adicionalmente, para que el NIP de Confirmación realmente represente una forma de validar la voluntad del cliente, se requiere que éste reciba la llamada de regreso del IVR en la línea fija a portar para obtenerlo, lo cual resulta poco práctico, pues tendrán que realizar este paso con anterioridad a presentarse a solicitar su trámite de portabilidad ante el Proveedor Ganador.

Regla 43.- Base de Datos de Operadores Válidos

Comentario Telmex/Telnor:

Consideramos que la asociación de códigos IDA hacia códigos IDO o ABC, se debe soportar mediante un trámite oficial ante el IFT.

Regla 44.- Comprobante de Numeración

- “Como comprobante de Numeración válido se considerará cualquiera de los siguientes documentos:
 - I. Factura a nombre del Usuario emitida por el Proveedor Liberador que contiene los números a través de los cuales se proveen los servicios. La factura no deberá tener una antigüedad mayor a 90 días naturales contados a partir de la fecha de corte o de emisión. En la eventualidad de que en la factura no se incluyan la fecha de corte o de emisión, está se considerará válida en todo momento;
 - II. Porción del contrato de prestación de servicios entre el Proveedor Liberador y el Usuario en el que aparezcan los números a través de los cuales se le proveen los servicios;
 - III. Cualquier documento emitido conforme a lo establecido en la Regla 19; y,
 - IV. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que el Usuario declare los números telefónicos a través de los cuales el Proveedor Liberador le presta los servicios.

Comentario Telmex/Telnor:

La fracción IV no tiene razón de ser, dado que, en la Regla 19 “Comprobante de Número”, se establece la obligatoriedad a todos los Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones de proporcionar un comprobante de número si éstos no están amparados en la factura.

Adicionalmente, consideramos que el documento indicado en la fracción IV de esta regla le resta seriedad y certidumbre al trámite, y abre posibilidad de que se dejen de utilizar los documentos previstos en las fracciones I a la III y solo se elaboren escritos por parte del cliente, los cuales pueden presentar errores de dedo que no podrán sancionarse, y pueden afectar el servicio de terceros.

Regla 46.- Cantidad de Números por Solicitud

- “En los Procesos de Portabilidad donde es un requisito indispensable proporcionar el NIP de Confirmación, solo se podrá tramitar un número por cada Formato de Solicitud de Portabilidad.

Cuando los números a portar no requieran NIP de Confirmación para el trámite, un Formato de Solicitud de Portabilidad podrá contener dos o más números a portarse...”

Comentario Telmex/Telnor:

Consideramos que no se debe asociar la limitante en la cantidad de números a portar al “Formato de Solicitud de Portabilidad”, sino a la “Solicitud de Portabilidad”, pues es de forma electrónica que se debe limitar y no en cuanto a los números contenidos en el Formato de Solicitud de Portabilidad.

Lo anterior debido a que, cuando se portan varias líneas de un mismo cliente, se llena un solo Formato de Solicitud de Portabilidad conteniendo todas las líneas, independientemente de que se ingrese un trámite de Solicitud de Portabilidad por línea, y de esta forma la única restricción sería que la línea ingresada electrónicamente en la Solicitud de Portabilidad este contenida en el Formato de Solicitud de Portabilidad.

Regla 47.- Proceso Administrativo de Portabilidad

- “II...El ABD asignará y notificará al Proveedor Ganador un número de folio consecutivo por cada solicitud de Portabilidad ingresada...”

Comentario Telmex/Telnor:

No se requiere la generación de un folio adicional por parte del ABD si ya existe el Port ID que genera el Proveedor Ganador al momento de enviar la

Solicitud de Portabilidad al ABD, mismo que la identifica a lo largo de todo el proceso.

Regla 47.- Proceso Administrativo de Portabilidad

- “El número telefónico a 10 dígitos, en conjunto con el número de folio asignado por el Proveedor Ganador funcionarán como nombre de usuario y contraseña, respectivamente, para que el usuario pueda ingresar al Sistema de Información ...”

Comentario Telmex/Telnor:

Dado que el Port ID se compone de 21 dígitos, para facilitarle el proceso al cliente, se propone que la contraseña del usuario conste de los últimos 8 dígitos del Port ID (que ya tiene el operador), y con ello evitar la generación de un campo adicional que es el “Folio”.

Regla 47.- Proceso Administrativo de Portabilidad

- “...III. Validación ABD. En un plazo máximo de 5 minutos a partir de recibida la Solicitud de Portabilidad, el ABD deberá realizar las siguientes validaciones:
...
g. Que se incluya archivo con la Documentación de Identificación;

Comentario Telmex/Telnor:

Todos los incisos de la fracción III de la Regla 47 del anteproyecto, con excepción del inciso g corresponden a validaciones automáticas del sistema del ABD, por lo tanto, en estas validaciones sólo podría verificarse la cantidad de documentos recibidos (y no su contenido), que de acuerdo a los requisitos establecidos son dos: Formato de Solicitud de Portabilidad y Documentos de Identificación.

Regla 47.- Proceso Administrativo de Portabilidad

- “...En caso de que se trate de solicitudes de Personas Físicas y la validación haya sido positiva, el número se considerará listo para programarse...”

Comentario Telmex/Telnor:

Se requiere validar que el contenido de los archivos adjuntos cumpla con lo establecido en la definición de Identificación Oficial válida y que el Formato de Solicitud de Portabilidad esté debidamente completado con base en la Regla 45 del anteproyecto, por lo que es necesaria la validación por parte del Proveedor Liberador para los documentos presentados por el Proveedor

Ganador en la Solicitud de Portabilidad ingresada ante el ABD, independientemente de que se trate de una Persona Física o Moral.

Esta validación se está eliminando para Personas Físicas y debe mantenerse de la misma forma que se indica para las solicitudes de Personas Morales en las fracciones IV a IX de la Regla 47 del anteproyecto, dándole sentido y validez a los documentos que se ingresan como requisito para las Personas Físicas.

Regla 47.- Proceso Administrativo de Portabilidad

- **“V. Validación del Proveedor Liberador.** En un plazo máximo de 2 horas contadas a partir de que reciba la notificación a que se refiere la fracción anterior, el Proveedor liberador deberá validar la Solicitud de Portabilidad, ésta solamente podrá rechazarse cuando:

...

A través del sistema de transferencia electrónico, el Proveedor Liberador podrá aceptar la Solicitud de Portabilidad incluso antes de que venza el tiempo máximo o bien generar el rechazo de conformidad con lo señalado en la fracción siguiente. Si el Proveedor no genera el rechazo dentro del tiempo, la Solicitud de Portabilidad se tendrá como aceptada y el proceso continuará conforme a lo señalado en el fracción X de la presente Regla.”

Comentario Telmex/Telnor:

Establecer un tiempo máximo por solicitud para su validación por parte del Proveedor Liberador no aporta agilidad al proceso, debido a que la generación del archivo de números a portar por parte del ABD se realiza hasta las 22:59 horas y el que se respondan en un lapso de 1 o 2 horas no implica que la portabilidad se ejecutará con anterioridad a las 2:00 a.m. del siguiente día hábil, es por ello que, independientemente del tiempo que se utilice para validar cada una de las solicitudes de portabilidad por parte del Proveedor Liberador, lo que se requiere es establecer una hora límite para que el ABD reciba la respuesta a dichas solicitudes, de la misma forma en que se realiza actualmente.

Adicionalmente, considerando el esquema propuesto en la fracción V de esta regla, todas aquellas solicitudes que el Proveedor Ganador ingrese fuera del horario establecido de 11:00 a 17:00 horas, y que además, queden fuera de un horario de oficina, se estarían aceptando de forma automática al vencerse las 2 horas establecidas para generar una respuesta, al no haber personal del Proveedor Liberador que las valide, por lo que no es práctico dicho esquema.

Considerando los nuevos horarios establecidos en el anteproyecto, proponemos que la hora límite sea a las 19:00 horas para dar respuesta a todas las solicitudes recibidas por un Proveedor Liberador entre las 11:00 y las 17:00 horas y las solicitudes para las que no se emita respuesta a las 19:00 horas serán consideradas como aceptadas por el ABD.

Regla 48.- Ejecución Técnica de la Portabilidad

- “...Una Solicitud de Portabilidad solo podrá cancelarse a solicitud del Proveedor Ganador, siempre y cuando lo notifique al ABD hasta antes de las 17:00 horas...”

Comentario Telmex/Telnor:

Proponemos que la hora límite para ingresar una cancelación por parte del Proveedor Ganador sea las 19:00 horas del día hábil previo a la ejecución de la portabilidad, con la finalidad de disponer de un margen razonable de tiempo, ya que el horario estipulado en el anteproyecto reduce el tiempo que se tiene actualmente para realizar la cancelación de las solicitudes.

Regla 49.- Generación de Archivos de Portabilidad

- “...El ABD solo incluirá la información de números a portarse o a eliminarse que haya recibido antes de las 22:59 horas del Horario de Referencia del Día Hábil en que se pondrá a disposición el archivo al que se refiere el presente numeral, en términos de lo señalado en la Regla 48.”

Comentario Telmex/Telnor:

La Regla 49 establece que los archivos de números a portar o a eliminarse deben estar disponibles para los operadores antes de las 22:59 horas, por lo tanto, proponemos que la hora límite para que el ABD reciba los números a portarse o a eliminarse deberá ser a las 21:59 horas, con el fin de que pueda procesarlas e incluirlas en los archivos a generar a las 22:59, por lo que deberá corregirse la hora indicada en esta regla.

Regla 52.-Proceso de Reversión

- “...II. Cuando el Proveedor Ganador promueva la reversión por causa de número portado erróneamente o por acuerdo mutuo, ésta será notificada al Proveedor Liberador para que la valide en un plazo máximo de una hora a partir de su recepción. En caso de que el Proveedor Liberador no valide dicha solicitud, ésta se tendrá por rechazada.”

Comentario Telmex/Telnor:

Considerando que en el proceso actual de Reversiones, estas se originan siempre desde el Proveedor Liberador, y que además, las Reversiones de números portados erróneamente se resuelven actualmente mediante Reversiones por Común Acuerdo, no es necesario adicionar un nuevo proceso de Reversión por la causa de número portado erróneamente.

Se puede mantener el proceso de Reversiones por las causas de Común Acuerdo, Sin Consentimiento del Usuario y por Mandato de Autoridad Competente, tal cual se aplican en el proceso actual, considerando los requisitos establecidos en las fracciones III y IV de esta regla, ya que este proceso viene operando de manera eficiente, y se mejoró con las nuevas consideraciones aplicables a las Reversiones por Común Acuerdo que se solicitaron al ABD en el nuevo Contrato Marco.

Adicionalmente, el establecer un tiempo máximo para la validación por parte del proveedor para una Reversión por Común Acuerdo, no aporta agilidad al proceso, ya que la generación de los Archivos de Portabilidad por parte del ABD se realiza hasta las 22:59 horas. Y además, considerando el esquema propuesto en la fracción II de esta regla, todas aquellas solicitudes de Reversión por Común Acuerdo que se ingresen fuera de un horario de oficina, se estarían rechazando de forma automática al vencerse la hora establecida para generar una respuesta, al no haber personal del proveedor que las valide, volviéndose impráctico dicho esquema.

Es por ello, que independientemente del tiempo que se utilice para validar éste tipo de reversiones, lo que se requiere es establecer una hora límite para que el ABD reciba la respuesta a dicha validación, como se realiza actualmente.

Considerando los nuevos horarios establecidos en el anteproyecto, proponemos que se consideren las 19:00 horas como límite, para responder las solicitudes de Reversión recibidas hasta las 18:00 horas.

El mismo esquema de horarios y validación plasmados en los párrafos anteriores, deberán aplicarse para el caso de Reversiones Sin Consentimiento del Usuario y por Mandato de Autoridad Competente.

De igual manera, proponemos que el tratamiento que el ABD le dé a las Reversiones por Común Acuerdo, se realice conforme a la mejora que se especificó en el Contrato Marco vigente.

Regla 53.- Proceso de Retorno de Números al Asignatario

- "I. El Proveedor Ganador, deberá enviar al ABD en un plazo de 40 días naturales posteriores a la cancelación del servicio, cambio del número o baja por el Proveedor Ganador, un archivo electrónico con la información de los números que serán eliminados de la Base de Datos Administrativa.
..."

Comentario Telmex/Telnor:

El proceso de eliminación de números utilizado actualmente para el retorno de números al Proveedor Asignatario, mediante un mensaje hacia el

ABD, ha resultado eficiente, por lo que consideramos que se debe aprovechar y mantenerse, en lugar de establecer un nuevo proceso para la generación del archivo propuesto en la fracción I de esta regla.

Regla 53.- Proceso de Retorno de Números al Asignatario

- “...
III...Dicha información deberá estar lista antes de las 23:59 horas del Horario de Referencia del Día Hábil siguiente a la fecha en que se haya recibido el comunicado señalado en la fracción I de la presente Regla.”

Comentario Telmex/Telnor:

De acuerdo con la Regla 49 del Anteproyecto, el ABD deberá generar los archivos antes de las 22:59 horas, por lo que es incorrecta la hora señalada en el párrafo anterior de 23:59 horas.

Regla 55.- Proceso de Recuperación de Números

- “...
III. El Proveedor Ganador que promueva la Portación deberá tramitarla conforme a lo establecido en la Regla 47 tratándola como Persona Moral o Número No Geográfico para efecto de los procesos...”

Comentario Telmex/Telnor:

Si la solicitud es ingresada como Persona Moral ésta no podrá seguir el flujo descrito en la Regla 47 debido a que será filtrada por el ABD de acuerdo a la Base de Datos de Personas Morales, ya que el número no estará contenido en la misma.

Si se considera nuestra petición de que se mantenga la validación por parte del Proveedor Liberador para todas las Solicitudes de Portabilidad, se podría tramitar la recuperación de un número mediante un trámite normal de portabilidad para Personas Físicas, sin tener que ingresarla como una Solicitud de Persona Moral para que pueda validarse.

Primero Transitorio

- “El presente Acuerdo entrará en vigor a los 90 (noventa) días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio de lo establecido en los artículos transitorios siguientes.”

Comentario Telmex/Telnor:

Solicitamos que en aras de contar con el tiempo suficiente para efectuar todos los cambios requeridos s en dicho Anteproyecto, el plazo de implementación sea de 120 días hábiles en lugar de los 90 días naturales que se se establecen en el Primero Transitorio.